

Hora: 14:30

Recibido el: 14 MAR 2022

Por:

Firma: _____

San Salvador, 14 de marzo de 2022.

**SEÑORES(AS)
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**



JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO, en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la Republica, en el Artículo 133 numeral 1° a ustedes, EXPONGO:

La Constitución de la Republica reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.

Que nuestro país es firmante de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y su protocolo facultativo, en el cual obliga adoptar todas las medidas legislativas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que contribuyan a la discriminación contra las personas con discapacidad.

Que el 1° de enero del presente año, entró en vigencia la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, que crea un nuevo Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad CONAIPD, que se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Con este nuevo marco legal el Estado pretende implementar planes y programas para garantizar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, eliminando las barreras de discriminación y contribuyendo a la plena participación de sus derechos en condiciones de igualdad.

Según estadísticas realizadas por la Dirección General de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, con el apoyo técnico de la Oficina de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, el 6.4% de la población posee alguna discapacidad y de estas aproximadamente 40,000 personas son sordas, las cuales se comunican con el lenguaje de señas, situación que complica ya que les es difícil ser comprendidas cuando se avocan a instituciones públicas, pues no existen personas capacitadas o que conozcan este lenguaje.

Por todo lo expuesto solicito al Honorable Pleno Legislativo, Reformar LEY ESPECIAL DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DIOS UNION LIBERTAD

Se anexa proyecto de decreto

*Palacio Legislativo, Centro de Gobierno, "José Simeón Cañas",
San Salvador, El Salvador*

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que en el Artículo 1 la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II.- Que nuestro país es firmante de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y su protocolo facultativo, en el cual se obliga adoptar todas las medidas legislativas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que contribuyan a la discriminación contra las personas con discapacidad

III.- Que el 1° de enero del presente año, entró en vigencia la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, que crea un nuevo Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad CONAIPD, que se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

VI.- Que el Estado pretende implementar planes y programas para garantizar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, eliminando las barreras de discriminación y contribuyendo a la plena participación de sus derechos en condiciones de igualdad.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Juan Carlos Mendoza Portillo,

DECRETA lo siguiente:

LEY ESPECIAL DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 41 de la siguiente manera:

Formatos accesibles

Art. 41.- Las instituciones públicas y privadas abiertas al público en general, procurarán brindar información de acuerdo a modelos o formatos tecnológicos universales, acorde a la normativa internacional respectiva.

Para dar cumplimiento al inciso anterior, podrán utilizarse programas, sistemas, medidas, mecanismos y tecnología adecuada, tales como la lengua de señas, el sistema de lecto-escritura braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación e información, a fin de asegurar el derecho de información y comunicación de las personas con discapacidad.

El sector público y sus dependencias, deberán capacitar personal a su disposición para que aprendan lo básico de la lengua de señas y servir de intermediarios, facilitar la asistencia y acceso a la información de las personas sordas.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ----- días del mes ----- de mil -----.-